	Documento: Informe.	Código:
	Informe jurídico sobre Centro Comercial Ipiales del Norte	DAJ-2023-087

1. Introducción:

En atención a la sumilla del Presidente de Quito Honesto de 16 de enero de 2023 inserta en la hoja de ruta del oficio No. GADDMQ-SGCM-2023-0105-O de 10 de enero de 2023, con la que se puso en conocimiento de esta Comisión la Resolución No. 025-CCM-2022 emitida por la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito que guarda relación con la denuncia presentada por los señores Marcelo Chasi y Ángela Moreno, se procede a elaborar el presente informe:

2. Antecedentes:

2.1. Mediante Resolución No. 025-CCM-2022 de 29 de diciembre de 2022 suscrita por el Presidente de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito a esa fecha, se puso en conocimiento de esta Comisión:

“Solicitar a Quito Honesto realice una Mesa de trabajo, e inicie un proceso de investigación sobre la temática expresada por el Sr. Marcelo Chasi durante la Comisión General de la Sesión No. 60 Ordinaria de Comercialización, respecto a temas relacionados con el Centro Comercial Ipiales del Norte”

2.2. La temática señalada en la Resolución antedicha se refirió a una denuncia presentada por varios comerciantes del Centro Comercial Ipiales del Norte ante la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano, que señaló:


“(…) 1.- Hemos insistido, denunciado desde hace varios años, la ocupación ilegal del espacio comunal del Sr. Fernando Aules por más de 6 años donde es sitio exclusivo de traga luz que fue implementado con un valor de \$40.0000 y un área aprox de 80 mtrs cuadrados, hace uso de la luz comunal, según existe 2 notificaciones de desalojo que no se han efectivizado, actualmente debe todo el año 2022 y parte del 2021 el valor que la Presidenta le asigno como pago del espacio que son de \$50 dólares sin consulta a la Asamblea.

2.- No existe verificación, supervisión y control de la autoridad competente (ACDC) en los giros; así como, ocupación de los locales por personas no adjudicadas con el debido proceso acorde a la ordenanza 253 (...).

3.- Muchos de los compañeros que no venden por estar en parte posterior, al fondo, son acosados por la autoridad y directiva para que se igualen en las alícuotas (...).”

2.3. El Presidente de la Comisión a esa fecha solicitó al Secretario General del Concejo Metropolitano remita el acta de la sesión de 29 de diciembre de 2022, y los datos de notificación del señor Marcelo Chasi; requerimiento atendido mediante oficio No.

Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha:	Página 1 de 6
Iván Granizo	Bryan Guerrero	12-10-2023	

	Documento: Informe.	Código:
	Informe jurídico sobre Centro Comercial Ipiales del Norte	DAJ-2023-087

GADDMQ-SGCM-2023-1207-O de 17 de marzo de 2023. En el acta de la sesión se señaló principalmente:

“(…) El Presidente de la Comisión, Concejal Fernando Morales, concede la palabra al señor Marcelo Chasi y señora Ángela Moreno.

(…) afirman se les adjudica como comerciantes del Supermercado Metropolitano del Norte; seguidamente, asume la competencia la Coordinación Distrital del Comercio; con el informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles se generan títulos de crédito que aparentemente le conminan a pagar como empresa, posterior a ello abandonaron el local; los ciudadanos solicitan la baja por los títulos de crédito que se han generado.

Ángela Moreno, refiere la problemática de la entrega de los locales comerciales; señala que existen más de 40 locales y menciona que no los estarían ocupando las personas adjudicadas conforme el debido proceso; solicita a Quito Honesto revise el trámite de la adjudicación de los locales. (…)”

3. Base legal:

- La Constitución de la República en su artículo 76 numeral 7) literal 1) indica lo siguiente:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen Derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el Derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:


(…) 7. El Derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

(…) i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

(…) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

- Artículo 226 de la Constitución de la República: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y*


Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha:	Página 2 de 6
Iván Granizo	Bryan Guerrero	12-10-2023	

	Documento: Informe.	Código:
	Informe jurídico sobre Centro Comercial Ipiales del Norte	DAJ-2023-087

facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

- El artículo 227 de la Constitución de la República señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- El artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala sobre el principio de juridicidad: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)”.*
- El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, prescribe sobre el principio de corresponsabilidad y complementariedad, que las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del bien vivir.
- El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.*
- El Código Municipal en el numeral 2 del artículo 238 establece que la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción tiene dentro de sus objetivos específicos el receptar, tramitar e investigar denuncias sobre actos que puedan suponer corrupción administrativa o financiera, atribuibles a los miembros del Concejo; a funcionarios y trabajadores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como a personas particulares involucradas en los hechos que se investigaren o que se conocieren por cualquier medio.
- El artículo 240 del Código Municipal establece: *“Definición de corrupción.- Para los efectos de este Título, se entenderá por corrupción el abuso del poder público o administrativo perpetrado, en cualquiera de los niveles de la Municipalidad, por acción u omisión de agentes públicos o de particulares, cualquiera que sea la jerarquía o forma de designación o tipo de vinculación, administrativa, laboral u honorífica, de los primeros, o la naturaleza jurídica de la personería de los segundos, que tienda a hacer, dejar de hacer, retardar u orientar las acciones o decisiones que por ley o por sus funciones estén dentro de las obligaciones de dichos agentes o personas, con el fin de obtener beneficios de cualquier índole*

Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha:	Página 3 de 6
Iván Granizo	Bryan Guerrero	12-10-2023	


	Documento: Informe.	Código:
	Informe jurídico sobre Centro Comercial Ipiales del Norte	DAJ-2023-087

(pecuniarios, legales, laborales, dádivas, favores, promesas, prebendas y privilegios o ventajas en general), para sí o para terceros, o con el propósito de causar daños a terceros; así como cualquier actuación o práctica que implique acceso irregular o ilegítimo a las acciones o decisiones de las funciones del Estado, sus órganos, instituciones o servicios, independientemente de que tales actos causen o no perjuicio pecuniario al Estado o a los órganos, entidades o servicios públicos. El presente concepto comprende también el acoso sexual, la exclusión de género y el racismo”.

4. Análisis Legal:


- 4.1.** De conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución, en instrumentos internacionales, en la ley, los principios y en la jurisprudencia aplicable.
- 4.2.** En ese sentido, la Comisión de acuerdo con el artículo 237 del Código Municipal, tiene por objetivo general prevenir, investigar, identificar e individualizar las acciones u omisiones que implicaren corrupción al tenor de la definición del artículo 240 del mismo cuerpo legal; así como formular observaciones encaminadas a lograr que los procesos de la administración municipal siempre sean transparentes, sin que constituya una etapa o instancia de control que determina responsabilidades o sanciones, al no ostentar este tipo de facultades.
- 4.3.** De los hechos relatados en la comunicación objeto de este informe, se señalan supuestos hechos irregulares suscitados en el Centro Comercial Ipiales del Norte, con relación a: i) ocupación de personas particulares de espacios comunales; ii) falta de control, verificación y supervisión por parte de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio ACDC sobre el giro de los negocios, así como ocupación de locales de personas que no han sido adjudicadas siguiendo el debido proceso; y iii) supuesto acoso por autoridades y la directiva para cancelación de alícuotas adeudadas y solicitud de baja de títulos de crédito.
- 4.4.** Conforme la documentación requerida por esta Comisión para el análisis de lo resuelto por la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito se obtuvo que este caso ya fue conocido y tramitado Quito Honesto dentro del expediente DEN-2021-0003, en virtud de una denuncia presentada en esta entidad por la señora Ángela Moreno, quien también compareció con el señor Marcelo Chasi ante la Comisión de Comercialización para exponer su caso.

Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha:	Página 4 de 6
Iván Granizo	Bryan Guerrero	12-10-2023	

	Documento: Informe.	Código:
	Informe jurídico sobre Centro Comercial Ipiales del Norte	DAJ-2023-087

- 4.5.** La denuncia tramitada por esta Comisión fue presentada por la señora Moreno el 20 de octubre de 2020, en la que se investigaron supuestas irregularidades dentro de los procesos de adjudicación de los locales comerciales del Centro Comercial Ipiales del Norte y la administración y control de estos. Dentro del proceso investigativo, se obtuvieron los descargos de la ACDC, en los que se verificó la aplicación de sanciones por parte de la entidad ante el incumplimiento de copropietarios de locales y la imposición de multas por el cometimiento de infracciones.
- 4.6.** Bajo dichas consideraciones, la Comisión recomendó el archivo del expediente, tomando en cuenta que no se determinó la existencia de indicios que supongan presuntos actos de corrupción sobre los hechos investigados; además que, durante la investigación, la ciudadana Ángela Moreno no compareció ni brindó la colaboración mínima para clarificar o puntualizar algún punto de su denuncia, a pesar de los constantes requerimientos efectuados por esta institución.
- 4.7.** De lo expuesto en líneas anteriores, se puede evidenciar que esta Comisión ya conoció, dio trámite, investigó y resolvió dentro del ámbito de sus competencias, lo inherente a la denuncia que la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito solicitó se investigue, tomando en cuenta que se evidencia una identidad objetiva sobre los hechos descritos e identidad subjetiva respecto de la ciudadana Ángela Moreno, quien compareció como denunciante tanto en el trámite sustanciado por esta Comisión, como en el iniciado en el Concejo Metropolitano.
- 4.8.** En ese sentido, sin perjuicio de que esta Comisión no sea competente para sustanciar procesos sancionatorios o de juzgamiento de infracciones, no es procedente que se realice una nueva investigación ni que se vuelva a pronunciar sobre un asunto en el que ya emitió sus conclusiones y recomendaciones, pues hacerlo puede conllevar una posible violación de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literal i) de la Constitución de la República, que señala que *“Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia”*.
- 4.9.** Adicionalmente, un nuevo pronunciamiento sobre este caso también puede implicar una vulneración al derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República; derecho que debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitar posibles arbitrariedades.
- 4.10.** No obstante lo mencionado, el hecho de que esta Comisión no inicie una nueva investigación sobre el asunto puesto a su consideración, no constituye impedimento para recordar la obligación de la ACDC, de realizar conforme sus competencias y

Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha:	Página 5 de 6
Iván Granizo	Bryan Guerrero	12-10-2023	

	Documento: Informe.	Código:
	Informe jurídico sobre Centro Comercial Ipiales del Norte	DAJ-2023-087

atribuciones, una correcta administración y control permanente del uso de los espacios adjudicados y/o asignados dentro del Centro Comercial Ipiales del Norte, así como la determinación concreta del régimen jurídico aplicable para tal fin, de acuerdo con lo descrito en el acta de la sesión de la Comisión de Comercialización de 29 de diciembre de 2022 objeto del presente análisis.

5. Conclusión y recomendación:

- 5.1.** Del análisis efectuado y bajo la motivación expuesta anteriormente, conforme los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 237, 238, 240 y 241 del Código Municipal; la Dirección de Asesoría Jurídica concluye que no es procedente que esta Comisión inicie un nuevo proceso de investigación en atención a la Resolución No. 025-CCM-2022 de 29 de diciembre de 2022 de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito, por lo que se recomienda al Presidente de la Comisión el archivo de este trámite, al no haber acciones adicionales por ejecutar por parte de esta entidad.
- 5.2.** Se recomienda notificar con el contenido del presente Informe a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, a fin de que se corra traslado con el mismo a los miembros de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito.
- 5.3.** Se recomienda que el presente Informe se ponga en conocimiento de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio -ACDC-, para que dentro del ámbito de sus competencias realice las acciones que le corresponde con relación a la adjudicación, administración y control de los locales comerciales del Centro Comercial Ipiales del Norte.

6. Aprobación del documento:

Acción	Nombre	Cargo	Fecha	Firma
Elaborado por:	Iván Granizo	Especialista Jurídico	12-10-2023	
Aprobado por:	Bryan Guerrero	Director de Asesoría Jurídica	12-10-2023	

Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha:	Página 6 de 6
Iván Granizo	Bryan Guerrero	12-10-2023	